

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 6 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al contratista como la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes,

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 1 del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores, el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de 5 años, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que, el numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos referidos en dicha Ley por incumplimiento del contratista;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.(...)”*;

Que, el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *“La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; (...)”*;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

establece que las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) años. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, mediante Escritura Pública otorgada el **30 de diciembre del 2015** ante el Doctor Kléber Giovanni Tapia Mendoza, Notario Séptimo del Cantón Machala se constituyó el **CONSORCIO FREDESAN**, conformado por: la compañía ANUNTIS S.A. representada por su Gerente General Néstor Baudilio Pérez Labanda; el Ingiere Eléctrico Frank Augusto Fernández Palacios, por sus propios derechos; la compañía DECEIT S.A. DISEÑOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICOS, INDUSTRIALES Y TELEFONICAS, representada por su Gerente General Royer Fermín Pérez Herra; el Ingeniero Eléctrico Paul Alexander Sonnenholzner School, por sus propios derechos; y, la compañía REPASELECTRI S.A. representada por su Gerente General José Vicente Zambrano Zambrano. Dentro de dicha Escritura Pública se designó al Ingeniero Eléctrico Paul Alexander Sonnenholzner School como Procurador Común de dicho Consorcio.

Que, el 22 de febrero del 2016, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Guayaquil suscribió con el CONSORCIO FREDESAN, el Contrato No. **AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001**, cuyo objeto correspondía a la **“CONSTRUCCION DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACION CHONGON, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACION PUERTO SANTA ANA Y ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACION CEIBOS”**;

Que, mediante oficio No. CNEL-GYE-ADM-2017-0171-O de fecha 6 de Febrero del 2017, el Administrador de CNEL EP – UN GYE en esa época Ing. Tito Meza Moncayo, hizo conocer al Ing. Frank Augusto Fernández Palacios, sobre la pertinencia de su

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

designación como nuevo Procurador Común de la contratista CONSORCIO FREDESAN.

Que, El 27 de Noviembre del 2019, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato No. **AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001**, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGÓN, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACIÓN CEIBOS.

Que, mediante **INFORME No. JCBE-022**, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Juan Carlos Bajaña Endara, **Fiscalizador del referido contrato**, y dirigido al Ing. Carlos Montero, Administrador del mismo, le indica lo siguiente: *“(...) Como parte del recorrido del Alimentador Santa Ana, efectuado el 29 de Octubre de 2020, en conjunto con el Ing. Frank Fernández, Procurador Común del Consorcio Fredesan, se detectó que no consta el neutro en todo el alimentador, a pesar que en su momento se tendió el mismo . A pesar de esto, es responsabilidad del contratista hasta la entrega definitiva del alimentador en óptimas condiciones.*

Conclusiones y recomendaciones:

El contratista Fredesan debe entregar el alimentador Santa Ana en óptimas condiciones, para proceder a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Recomiendo establecer un plazo máximo de 10 días para dar atención a los trabajos en el alimentador Santa Ana, y de lo contrario proceder aplicar los descuentos y multas correspondientes.”.

Que, Mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2021-0047-M de fecha **27 de enero de 2021**, dirigido por el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana - profesional de proyectos y administrador del contrato, al . Mgs. Miguel Arturo Valero Carrera, Director Administrativo Financiero, Encargado – GYE, le informa lo siguiente: *“(...) Con la finalidad de cumplir con lo indicado en el contrato y antes de la suscripción del acta de recepción definitiva esta administración solicita a quien corresponda el cobro de las multas generadas por incumplimiento del contratista dando un total de \$43,703.54.”*

Que, mediante oficio Nro. CNEL-GYE-DE-2021-0014-O, de fecha 17 de febrero del 2021, dirigido por el administrador del contrato al Ingeniero Frank Augusto Fernández Palacios, Procurador Común del CONSORCIO FREDESAN, menciona lo siguiente: *“En mi calidad de Administrador del contrato Nro.- AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 “CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGON, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACION CEIBOS”, solicité en varias ocasiones reunirnos para la respectiva firma del acta*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

definitiva y tratar los temas pendientes. Con fecha del 11 y 12 de febrero del presente año mediante correo electrónico solicité una reunión de carácter obligatorio para tratar temas pendientes y firmar el acta Final, dicha fecha quedó para el miércoles 17 de febrero 2021 a las 10:30am. El día de hoy estuve esperando su presencia en mi oficina ubicada en Planta norte y de la cual nunca justificaron su ausencia, ni cambio de fecha y que varias ocasiones he tratado de comunicarme con usted pero vemos el desinterés a las múltiples notificaciones que se ha realizado y no ha contestado. Por lo que se evidencia una vez más su desinterés de culminar y firmar el acta de recepción definitiva. Para concluir al tema a tratar, solicito como última vez reunirnos el día viernes 19 de febrero a las 10:00am donde deberán asistir los accionistas o procurador común del consorcio Fredesan, Fiscalización y administración del contrato.

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GYE-DE-2021-0201-M**, de fecha 23 de abril de 2021, el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, administrador del contrato Nro.-**AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 “CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGON, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACION CEIBOS** elaboró el *Informe Técnico y Económico referente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, y en donde además determina un valor de multas a cobrar a la contratista por un valor que asciende a la suma de USD. 43,703.54 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.*

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Resolución 04-009-2021 del **08 de junio de 2021**, nombró al Ing. Rafael Marcos Vasquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante la Notaria Titular Sexagésima Tercera del Cantón Guayaquil, de fecha **15 de junio del 2021**, por el magister Rafael Marcos Vasquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Wadih Humberto Daher Nader, en el numeral uno del mismo, lo faculta para: *“Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”*

Que, en la cláusula tercera, numeral dos, del Poder Especial otorgado el 15 de junio del 2021, por el magister Rafael Marcos Vasquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil, se establece que este último podrá suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00)**;

Que, mediante oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2021-0538-O** de fecha 6 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Com. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil (e), se puso en conocimiento del Ing. Frank Augusto Fernández Palacios, Procurador Común del **CONSORCIO FREDESAN** y de la compañía **ORIENTE SEGUROS S. A.** el informe técnico-económico al que se refiere el art. 95 de la LOSNCP, emitido por el administrador del antes mencionado contrato, concediéndole a la contratista el término de 10 días para remediar y/o subsanar su incumplimiento, bajo las prevenciones de Ley.

Que, de la certificación emitida por la Ing. María Fernanda Arroyo Muñoz, Especialista de Documentación GYE, consta que aquel oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2021-0538-O** fue notificado a la Contratista el día 15 de julio del 2021; y, a la Aseguradora Seguros Oriente S.A. el día 14 de julio del 2021.

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GYE-DE-2021-0387-M** de fecha 02 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del Contrato CNEL-AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 y dirigido al Ing. Com. Wadih Humberto Daher Nader Administrador de UN CNEL, Encargado - GYE, le informa que la Contratista hasta el momento no ha subsanado ni remediado el incumplimiento en que incurrió.

En, ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales vigentes;

RESUELVE:

1. **DECLARAR** por terminado de manera unilateral, el Contrato No. **AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001** correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGÓN, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACIÓN CEIBOS**”, suscrito con el **CONSORCIO FREDESAN con RUC 0992952997001**, por el incumplimiento de la contratista a sus obligaciones contractuales anteriormente señaladas por el fiscalizador y el administrador del contrato, y por superar el valor de las multas el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.
2. **DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO** al **CONSORCIO**

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

FREDESAN con RUC 0992952997001, conformado por: la compañía ANUNTIS S.A. representada por su Gerente General Néstor Baudilio Pérez Labanda; el Ingiero Eléctrico Frank Augusto Fernández Palacios, por sus propios derechos; la compañía DECEIT S.A. DISEÑOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICOS, INDUSTRIALES Y TELEFONICAS, representada por su Gerente General Royer Fermín Pérez Herra; el Ingeniero Eléctrico Paul Alexander Sonnenholzner School, por sus propios derechos; y, la compañía REPASELECTRI S.A. representada por su Gerente General José Vicente Zambrano Zambrano.

3. **DISPONER** la inmediata ejecución de la totalidad de la **Póliza de Fiel Cumplimiento No. 26946**, emitida por SEGUROS ORIENTE S.A. por la suma de **\$ 15,388.57 dólares de los Estados Unidos de América**, la que se encuentra vigente hasta el 28 de Enero del 2022.4. **NOTIFICAR al CONSORCIO FREDESAN, a la compañía SEGUROS ORIENTE S. A y al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP**, el contenido de la presente Resolución.
4. **DISPONER** a la Dirección Jurídica y Dirección Administrativa – Financiera de CNEL EP – UN GYE que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten la presente Resolución.
5. **RESERVARSE** el derecho de la entidad a demandar los daños y perjuicios a que haya lugar, por el saldo pendiente de pago que llegare a existir
6. **PUBLICAR** en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wadih Humberto Daher Nader
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-DE-2021-0387-M

Anexos:

- cnel-gye-adm-2021-0538-o0837410001628292247.pdf
- cnel-gye-de-2021-0008-o-signed0164468001628292248.pdf
- cnel-gye-de-2021-0180-m_anexo_0538.pdf
- cnel-gye-de-2021-0201-m_anexo_0538.pdf
-
informe_proyecto_construcción_ceibos_chongon_santa_ana_no__22-signed0155855001628292249.pdf
- liquidación_economica_lpno_anexo_0538.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jaime Mauricio Ochoa Coronel
Director de Distribución, Encargado - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2021

Señor Ingeniero
Rafael Jose Enderica Corsiglia
Líder de Ingeniería y Construcciones - GYE

Señor Magíster
Miguel Arturo Valero Carrera
Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Señor Magíster
Marcelo Eduardo Suarez Barcia
Líder de Planificación - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Especialista de Proyectos, Subrogante - GYE

Señor Ingeniero
Carlos Stalin Montero Orellana
Profesional de Proyectos - GYE

Señorita Licenciada
Veronica Cecilia Arias Foyain
Técnico de Documentación - GYE

Señora Abogada
Maria Daniela Garcia Moscoso
Profesional Jurídico - GYE

Señor Abogado
Angel David Cabrera Macias
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora Licenciada
Ivonne Mariela Milagro Padilla Ubillu
Líder de Asuntos Corporativos, Encargada - GYE

Señora Ingeniera
Catherine Elizabeth Delgado Garcia
Coordinadora de Gestión UN CNEL GYE

Señora
Paola Priscila Espinoza Sánchez
Técnico de Documentación - GYE

mg/jg/adcm